

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

DECRETO 158/2025, de 28 de octubre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a bibliotecas, archivos y agentes del sector del libro –librerías y distribuidoras– afectados por la dana del 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

ANTECEDENTES

I

La dana acontecida el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana ocasionó graves daños en infraestructuras culturales, bibliotecas, archivos y librerías, afectando de forma directa al acceso a la lectura, la preservación documental y la actividad económica y social vinculada al sector del libro. El diagnóstico realizado en el marco del Plan de Recuperación Y Reconstrucción de la Comunitat Valenciana (Plan Endavant), aprobado mediante Acuerdo del Consell de 31 de julio de 2025, cifra en más de 20,7 millones de euros los daños sufridos por asociaciones culturales y en 151 infraestructuras socioculturales dañadas, entre ellas 17 bibliotecas públicas destruidas, archivos públicos y el conjunto del gremio de libreros, sectores esenciales para la vida cultural y comunitaria de la región.

Bibliotecas, archivos y librerías no solo son esenciales para garantizar el acceso universal a la lectura, la información y el patrimonio documental, sino que también desempeñan un papel central en la cohesión social, la transmisión cultural y la dinamización económica, generando empleo, fomentando la creación de redes locales y fortaleciendo la vida cultural y comunitaria en el territorio afectado.

Mediante Acuerdo de 31 de julio de 2025, del Consell, se aprobó el Plan de recuperación y reconstrucción de la Comunitat Valenciana (Plan Endavant), que tiene como propósito consolidar la recuperación económica y social de la Comunitat Valenciana y, particularmente, de la zona afectada por la dana del pasado octubre.

El Plan Endavant se sostiene en cuatro pilares estratégicos: personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente, y tejido social y comunitario, todos ellos sustentados por una base vertebradora de infraestructuras y planificación territorial.

En este marco, el pilar «Tejido social y comunitario» establece como objetivo general asegurar la continuidad de la actividad cultural y facilitar la recuperación de su oferta. Asimismo, el objetivo específico D.13 fija la necesidad de «garantizar la recuperación de la oferta de lectura y servicios básicos en las bibliotecas afectadas», subrayando la urgencia de reponer los fondos bibliográficos, el equipamiento informático y el mobiliario esenciales para restablecer su actividad en condiciones adecuadas y reducir las desigualdades territoriales en el acceso a servicios culturales básicos.

Del mismo modo, el pilar «Personas» vincula el acceso a la cultura, la educación y la información como derechos básicos de la ciudadanía, mientras que el pilar «Tejido empresarial y económico» recoge la importancia de apoyar al sector cultural como parte del tejido económico valenciano. En este sentido, resulta indudable que las librerías son centros dinamizadores de la vida cultural, de la creación literaria y del fomento lector en barrios y municipios. La afectación del gremio de libreros, reconocida en el diagnóstico del Plan, justifica plenamente la necesidad de incluir ayudas específicas para la recuperación de su actividad, garantizando la continuidad de un sector estratégico para el acceso a la lectura y la cohesión comunitaria.

Asimismo, el objetivo D.20 señala la importancia de proteger y digitalizar los fondos de archivos históricos afectados por la dana, dado que se trata de bienes culturales únicos cuya pérdida sería irreversible para el patrimonio documental y bibliográfico de la Comunitat Valenciana. Entre las iniciativas asociadas se contempla la identificación, digitalización y almacenamiento seguro de libros antiguos, manuscritos, colecciones fotográficas y otros materiales de valor histórico, asegurando así su conservación a largo plazo.

En consecuencia, mediante este decreto se articulan ayudas directas destinadas a bibliotecas y archivos públicos, y a los operadores del sector del libro, en particular, las librerías y distribuidoras de las zonas de la Comunitat Valenciana afectadas por la dana, con los objetivos de restituir los servicios bibliotecarios y de lectura pública mediante la reposición de fondos, equipamiento y mobiliario, proteger los archivos públicos y patrimoniales mediante actuaciones de



conservación, digitalización y almacenamiento seguro y, apoyar a las librerías y sus distribuidoras, en la recuperación de su actividad económica y cultural, como garantes del fomento lector y la diversidad editorial.

Para ello, mediante este decreto se materializan las iniciativas previstas en el Plan Endavant, de carácter extraordinario, temporal y finalista, encaminadas a garantizar la preservación del patrimonio cultural valenciano, sostener el tejido económico del sector del libro y asegurar el acceso de la ciudadanía a servicios culturales básicos en los municipios afectados, en concreto:

1. Ayudas directas para bibliotecas y agencias de lectura públicas, orientadas a la protección, recuperación y restablecimiento de sus servicios en las zonas afectadas por la dana.
2. Ayudas directas para archivos públicos, con el fin de garantizar la preservación, protección y recuperación de sus fondos y de su función como depositarios de la memoria documental.
3. Ayudas directas para librerías, destinadas a favorecer su recuperación y continuidad como espacios de referencia cultural y de fomento lector en la Comunitat Valenciana, y para empresas distribuidoras del sector del libro, orientadas a compensar los daños económicos causados por la dana y a asegurar su papel esencial en la cadena de valor del libro.

II

Concurren, en este caso, circunstancias singulares y razones de interés público, social, económico y humanitario que dificultan la convocatoria pública de ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, apartado 2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 168.1.c), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. De acuerdo con el precitado apartado c) del artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, el Consell aprobará mediante el decreto, a propuesta de la conselleria competente por razón de la materia, y, previo informe de la Conselleria con competencia en materia de hacienda, las bases reguladoras, que no tendrán la consideración de disposición de carácter general.

De acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las competencias en materia de cultura, entre las que se incluyen las relativas al fomento de la lectura y el impulso de bibliotecas, archivos y librerías como centros de dinamización cultural y de referencia para la promoción del libro.

En consecuencia, corresponde a este departamento del Consell promover y apoyar las actuaciones necesarias para la recuperación y reactivación de estos equipamientos y servicios culturales en los municipios afectados por la dana, garantizando así la continuidad de su función esencial de acceso a la lectura, conservación del patrimonio bibliográfico y documental, y dinamización cultural de la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, ante la necesidad de reactivar los espacios de acceso a la lectura y a la cultura escrita, en particular bibliotecas, archivos y librerías en el territorio afectado, y en atención a la singularidad de los perjuicios ocasionados en infraestructuras y equipamientos vinculados al acceso a la lectura, la información y el patrimonio bibliográfico y documental de estos centros, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y previa deliberación del Consell en la reunión de 28 de octubre de 2025,

DECRETO

Primero. Objeto y finalidad

1. Este decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas urgentes destinadas a las bibliotecas públicas, archivos públicos, así como a librerías y sus distribuidoras afectadas por el temporal de viento y lluvias iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.

2. Las ayudas tienen como finalidad atender las necesidades específicas de bibliotecas y archivos públicos, garantizando la preservación del patrimonio documental y bibliográfico, el completo restablecimiento de sus servicios y funciones, y la incorporación del equipamiento necesario para un servicio público de calidad y plenamente operativo. Asimismo, se dirigen a apoyar la reactivación económica de librerías y empresas distribuidoras del sector del libro, mediante la reparación y reposición de fondos, colecciones, instalaciones, equipamiento y bienes materiales indispensables



para el desarrollo de su actividad, priorizando aquellas actuaciones que contribuyan de manera directa al acceso a la lectura y a la dinamización cultural de la ciudadanía.

3. A efectos de estas subvenciones, se considerarán afectados por la dana los espacios culturales delimitados en el punto 3 de este decreto, cuyos bienes situados en locales, edificios, sedes o espacios vinculados al desarrollo de su actividad se hayan visto dañados materialmente por los efectos del temporal.

4. El local, edificio, sede o espacio vinculado a la biblioteca, archivo o librería donde se produjeron los daños deberá estar situado en cualquiera de los municipios afectados por la dana incluidos en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, y que se reproduce en el anexo I del presente decreto, y haber resultado efectivamente afectado por el temporal.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias de las que se ha dejado constancia en el Acuerdo de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana, así como en el acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la dana que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

2. El carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional del desastre natural que las ha motivado, y su concesión directa se justifica por el interés público en ofrecer una respuesta prioritaria y efectiva que permita recuperar y reactivar la actividad de bibliotecas, archivos y operadores del libro -librerías y distribuidoras, afectadas en los municipios de la provincia de Valencia dañados por la dana, garantizando así la continuidad de sus funciones esenciales de acceso a la lectura, conservación del patrimonio bibliográfico y documental y dinamización cultural de la ciudadanía.

Estas ayudas se conceden por la concurrencia de una situación excepcional e imprevisible en la que se encuentran las entidades solicitantes. Para su concesión será suficiente la presentación de una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos de la subvención. No obstante, las beneficiarias deberán, en el plazo máximo establecido tras la concesión, aportar la documentación justificativa de que los fondos se han invertido efectivamente en la reposición, reparación o adquisición de bienes, materiales y servicios previstos, conforme a lo establecido en el plan de control de la subvención. Esta medida garantiza la urgencia en el abono de la ayuda sin renunciar a los controles posteriores necesarios.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgente necesidad de restablecer la actividad económica y social de bibliotecas, archivos y librerías afectados por la dana, asegurando la continuidad de estos servicios culturales esenciales y contribuyendo a la recuperación de la actividad profesional asociada a estos, con el fin de contribuir a la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

Tercero. Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarias de estas ayudas:

1. Las librerías y sus distribuidoras ya sean personas físicas con actividad profesional, incluidas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a 28 de octubre de 2024, o personas jurídicas con actividad en funcionamiento a esa fecha en los municipios afectados.

2. Las personas jurídicas titulares de bibliotecas o archivos públicos cuya actividad estuviera en funcionamiento el 28 de octubre de 2024 en los municipios afectados, y que hayan sufrido daños materiales en sus bienes situados en locales, sedes, archivos, bibliotecas o espacios vinculados al desarrollo de su actividad ubicados en alguno de los municipios afectados por la dana.

3. A efectos de esta convocatoria, en el caso de librerías, los profesionales y empresas deberán pertenecer a alguno de los grupos o agrupaciones que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), aprobada por el Real decreto 475/2007, de 13 de abril, relacionados en el anexo II. En el caso de bibliotecas y archivos públicos de titularidad municipal u otra administración pública, no será de aplicación esta clasificación, siendo suficiente su acreditación como servicio cultural de titularidad pública.



4. Se consideran beneficiarias las librerías que estuvieran de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores a 28 de octubre de 2024, y las bibliotecas o archivos que estuvieran formalmente constituidos y en funcionamiento a esa fecha.

El incumplimiento, así como el falseamiento de los datos de la declaración responsable podrá suponer la revocación total o parcial de la ayuda, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias del artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, salvo lo indicado en el apartado siguiente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las entidades solicitantes, ya sean personas físicas como jurídicas, en el caso de las personas físicas de acuerdo con la disposición transitoria 9ª de la Ley 1/2015,– de hacienda pública, sector público instrumental y de subvenciones, de 6 de febrero, están exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social establecidos en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en estos artículos a aquellas beneficiarias que tengan la condición de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En los mismos supuestos, las bases reguladoras de dichas subvenciones, podrán prever el pago, previa la comprobación del cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios, y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aun cuando los beneficiarios personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de la ley 1/2015, de 6 de febrero.

Cuarto. Acreditación de los requisitos que deberán cumplir los beneficiarios

La acreditación de los requisitos deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que se relaciona a continuación, haciendo constar que se establecen subcategorías de requisitos para los distintos de beneficiarios, todas ellas deberán ser cumplimentadas por los beneficiarios para obtener la ayuda. En cuanto al cumplimiento de los requisitos, sí deben aportarse, autorizarse o declararse responsablemente en el momento de presentación de la solicitud. No teniendo carácter exhaustivo los documentos indicados:

1. Para personas físicas (autónomas)

– Aportación de autorización para que la Administración pueda consultar información de la administración tributaria (domicilio fiscal e IAE). Asimismo, la Administración podrá consultar el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), salvo oposición por parte de la persona interesada. En caso de que no autorice a la Administración o se oponga a la consulta, se deberá aportar:

– Certificado de domicilio fiscal de desarrollo de la actividad en un municipio afectado.

– Acreditación del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), indicando actividad cultural o documentación equivalente que acredite su condición y actividad económica en el sector cultural, o del régimen de mutualidad que les sea de aplicación.

– Declaración responsable detallando los bienes dañados por la dana de los indicados en el punto 6 y la estimación de la cuantía de estos. Si se dispusiera de ellas, se deberán aportar informes técnicos, inventarios, facturas, facturas proforma, presupuestos o justificantes de los gastos para facilitar una evaluación más precisa de las solicitudes.

– Declaración indicando si se dispone de seguro de daños y si es consorciable. En caso de que disponga de informes de seguros o técnicos es recomendable su aportación para acreditar los daños.

– Compromiso de destino de la ayuda a la reposición o reparación de los materiales, bienes y servicios establecidos en el punto 6.

2. Para personas jurídicas – librerías y distribuidoras

– Aportación de autorización para que la Administración pueda consultar información de la administración tributaria (domicilio fiscal e IAE).

– En caso de que no autorice a la Administración o se oponga a la consulta, se deberá aportar: certificado de domicilio fiscal de desarrollo de la actividad en un municipio afectado.



– Declaración responsable detallando los bienes dañados por la dana de los indicados en el punto 6 y la estimación de la cuantía de estos. Si se dispusiera de ellas, se deberán aportar informes técnicos, inventarios, facturas, facturas proforma, presupuestos o justificantes de los gastos para facilitar una evaluación más precisa de las solicitudes.

– Declaración indicando si se dispone de seguro de daños y si es consorciable. En caso de que disponga de informes de seguros o técnicos es recomendable su aportación para acreditar los daños.

– Compromiso de destino de la ayuda a la reposición o reparación de los materiales, bienes y servicios establecidos en el artículo 6.

3. Para bibliotecas y archivos públicos

– Certificación del ayuntamiento u otra entidad titular en la que se acredite la titularidad pública de la biblioteca o archivo, así como la ubicación del centro en un municipio afectado por la dana.

– Memoria de daños sufridos en la biblioteca o archivo, con indicación de los bienes dañados de los señalados en el punto 6 y la estimación económica de los mismos. En caso de disponer de ellos, se podrán aportar informes técnicos, inventarios, facturas, presupuestos o justificantes de gastos que permitan una valoración más precisa de los daños.

– Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se haga constar que los bienes para cuya reposición, reparación o adquisición se solicita la ayuda han resultado dañados como consecuencia directa de la dana.

– Declaración indicando si se dispone de póliza de seguro que cubra los daños ocasionados y si estos resultan consorciables. En caso de disponer de informes de seguros o técnicos, será recomendable su aportación para la correcta acreditación de los daños.

– Compromiso de destino de la ayuda a la reposición de fondos bibliográficos o documentales, equipamiento y mobiliario, o a la realización de actuaciones de reparación y digitalización, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.

Quinto. Financiación y cuantía de las ayudas

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas del presente decreto asciende a 1.000.000 euros, de los que 400.000 euros se destinarán para gastos corrientes y 600.000 euros para gastos de inversión, que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2025 como gastos finalistas por causa de la dana. El otorgamiento de las ayudas estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicho ejercicio.

2. De acuerdo con la previsión legal del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones estas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite en el presupuesto de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2025.

3. El importe máximo de la ayuda será de 70.000 euros, en función del importe de los daños declarados y no financiados con otras ayudas.

Sexto. Gastos subvencionables

Se consideran gastos de naturaleza corriente aquellos relacionados con la reposición, reparación o adquisición de bienes, servicios y materiales necesarios para la realización de la actividad cultural de cada beneficiaria.

Tendrán la consideración de gastos de inversión subvencionables los destinados a la reparación, reposición o adquisición de fondos, y equipamientos culturales dañados.

1. Bibliotecas

a) Gastos corrientes

– Alquiler de espacios provisionales cuando la sede habitual esté inoperativa para garantizar la continuidad del servicio y acceso a la cultura.

– Programas culturales de reactivación (clubes de lectura, actividades de fomento lector) para incentivar la participación comunitaria.

– Servicios técnicos para instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos o mobiliario, para la recuperación de los equipamientos dañados.

b) Gastos de inversión

– Reposición de fondos bibliográficos destruidos por la dana: libros, revistas, recursos digitales.

– Sistemas de protección frente a inundaciones: mobiliario elevado, suelos técnicos, depósitos estancos, y similares.

– Equipamiento técnico e informático: ordenadores, tabletas, servidores, escáneres, cámaras, proyectores, sistemas de iluminación y sonido, y similares.

– Mobiliario esencial: sillas, mesas, estanterías, mostradores, expositores.

– Infraestructura portátil para espacios culturales provisionales: carpas, estructuras desmontables.



2. Archivos

a) Gastos corrientes

– Alquiler de espacios provisionales cuando la sede habitual esté inoperativa para garantizar la continuidad del servicio.

– Servicios profesionales especializados en conservación, tratamiento, restauración y digitalización de materiales dañados.

– Servicios técnicos para instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos o mobiliario, para la recuperación de los equipamientos dañados.

b) Gastos de inversión

– Sistemas de protección frente a inundaciones: mobiliario elevado, suelos técnicos, depósitos estancos, y similares.

– Equipos de conservación y protección preventiva: cámaras de almacenamiento climatizado, planeros.

– Equipamiento técnico e informático: equipos y plataformas de conservación digital a largo plazo, ordenadores, tabletas, servidores, escáneres, cámaras, proyectores, sistemas de iluminación y sonido, y similares.

– Mobiliario esencial: sillas, mesas, estanterías, mostradores, expositores, armarios compactos.

Atendiendo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 50 del RGEC, al que se acogen las ayudas previstas para librerías y distribuidoras del sector del libro, serán subvencionables los costes derivados de los perjuicios sufridos como consecuencia directa del desastre natural, evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad nacional competente o por una empresa de seguros.

Estos perjuicios podrán incluir los daños materiales en activos tales como edificios, equipos, maquinaria o existencias, y, con carácter general, el lucro cesante debido a la suspensión total o parcial de la actividad durante un período no superior a seis meses a partir de la fecha del suceso. No obstante, en el caso de las ayudas reguladas en el presente decreto, únicamente serán subvencionables los daños materiales, quedando excluido el lucro cesante.

3. Librerías

a) Gastos corrientes

– Alquiler de espacios provisionales cuando la sede habitual esté inoperativa para garantizar la continuidad del servicio y acceso a la cultura.

– Servicios logísticos y de almacenamiento temporal cuando las instalaciones habituales estén inoperativas.

– Servicios profesionales de limpieza y desinfección de los locales afectados.

– Servicios técnicos para instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos o mobiliario, para la recuperación de los equipamientos dañados.

– Programas culturales de reactivación (clubes de lectura, actividades de fomento lector) para incentivar la participación comunitaria.

b) Gastos de inversión

– Compra de fondos bibliográficos destruidos por la dana: libros, revistas, recursos digitales.

– Sistemas de protección frente a inundaciones: mobiliario elevado, suelos técnicos, depósitos estancos, y similares.

– Equipamiento técnico e informático: ordenadores, tabletas, escáneres, sistemas de iluminación y software de gestión de ventas o catálogo.

– Mobiliario esencial: sillas, mesas, estanterías, mostradores, expositores.

4. Distribuidoras del sector del libro

a) Gastos corrientes

– Servicios logísticos y de almacenamiento temporal cuando las instalaciones habituales estén inoperativas.

– Servicios técnicos para la instalación y puesta en funcionamiento de equipos de control de inventario y gestión digital.

– Contratación de servicios profesionales especializados en logística, planificación de rutas o software temporal de gestión.

– Servicios técnicos para instalación y puesta en funcionamiento de equipos tecnológicos o mobiliario, para la recuperación de los equipamientos dañados.

– Servicios profesionales de limpieza y desinfección de los locales afectados.

b) Gastos de inversión

– Equipamiento técnico y tecnológico: ordenadores, servidores, lectores de códigos de barras y tabletas para gestión de stock.



- Mobiliario esencial: estanterías, pallets y mesas de preparación de pedidos.
 - Sistemas de protección y conservación frente a inundaciones: depósitos estancos, mobiliario elevado y suelos técnicos para proteger el stock.
 - Reposición de fondos bibliográficos destruidos por la dana.
- Exclusión: Quedan excluidos los vehículos, medios de transporte y los bienes inmuebles.

Séptimo. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Los solicitantes podrán presentar las solicitudes de subvención que se prevé en el presente decreto, en un plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente decreto, que no tiene naturaleza de disposición de carácter general.

2. Las solicitudes se presentarán, con carácter general, de manera telemática, a través de la sede electrónica de la Generalitat (<http://sede.gva.es>), accediendo a la guía PROP, Trámites y servicios, en aplicación del apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G107913

Los solicitantes que no se encuentren obligados a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrán presentarlas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la citada ley.

3. En el caso de que los solicitantes opten por la presentación telemática, o sean sujetos obligados a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, deberán cumplimentar, a través del trámite telemático específico, según el artículo 14 de la ley 39/2015, de 1 de octubre la solicitud y su correspondiente formulario.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68, de subsanación, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la documentación se hubiera cumplimentado de forma incompleta, existieran dos o más solicitudes de subvención que versen sobre el mismo establecimiento, o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en este decreto, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de diez días hábiles, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por desistidas, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la solicitud de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a la percepción.

Octavo. Procedimiento y órganos competentes

1. La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa por riguroso orden de entrada de las solicitudes hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria. Si éste se agotara, se podrá elaborar una lista de reserva, también por orden de entrada, para posibles créditos adicionales. Cada biblioteca, archivo, librería o distribuidora afectada podrá presentar su propia solicitud, incluso si pertenece a la misma entidad titular, asegurando así la cobertura de todos los daños provocados por la dana. La ampliación del importe máximo disponible requerirá la aprobación de un nuevo decreto.

2. Es competente para la concesión de las ayudas el director general de Cultura.

3. Se podrán realizar resoluciones parciales a medida que se vayan presentando las solicitudes.

4. Se entenderá notificada la resolución mediante la publicación en el DOGV de la resolución de concesión.

5. Los gastos deberán haberse realizado y pagado desde el 30 de octubre de 2024 y hasta el día de publicación en el DOGV de este decreto.

6. Transcurrido el plazo de 3 meses desde la publicación en el DOGV del presente decreto, sin haberse resuelto y notificado, estas se entenderán desestimadas. Contra esta desestimación presunta, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano concedente en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. O bien, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, los actos, documentos y



expedientes relacionados con la concesión de la subvención y el reconocimiento de la obligación relativos al procedimiento previsto en el presente decreto serán objeto de control financiero en sustitución de la función interventora, sin perjuicio de las actuaciones de control por parte del órgano concedente.

Noveno. Obligaciones de las beneficiarias

1. Los beneficiarios de esta subvención quedan obligados a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La subvención se concede en concurrencia por una determinada situación excepcional provocada por la dana, la reposición, reparación y adquisición de los bienes, materiales y servicios de uso profesional constituye un criterio objetivo para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención. Sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, y además de su comprobación, en el plan de control se comprobarán que dichos materiales se han repuesto. Pudiéndose adjuntar en la declaración responsable los gastos en los que se hubiera incurrido. Los beneficiarios deberán invertir, obligatoriamente, el importe de las ayudas en la reposición, reparación y adquisición de los materiales, bienes y servicios establecidos en el punto 6, con el fin de asegurar la reactivación del sector. Este extremo se verificará por el órgano gestor mediante la aportación en el plazo de 6 meses, desde la resolución de concesión, de las facturas o documentos equivalentes, con valor probatorio, admitidos en el tráfico mercantil.

3. Las beneficiarias deberán conservar las facturas y justificantes de gastos durante un periodo de al menos cuatro años, y aportarlos al órgano gestor de la subvención si les son requeridos durante los procesos de control y verificación posteriores.

Décimo. Forma de pago de la subvención

1. Con base en lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto-Ley 11/2024, de 12 de noviembre, por el que se adoptan medidas administrativas y económico presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, que excepciona el régimen de pagos anticipados previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, se autoriza el abono de estas mediante un anticipo del 100% de la subvención concedida.

2. El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que determine la beneficiaria.

3. Para recibir el pago de la subvención, los beneficiarios deberán seguir el procedimiento previsto en la Orden 2/22 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico. En particular:

Los beneficiarios obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas deberán haber realizado previamente el trámite telemático denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado», disponible en la siguiente dirección electrónica https://sede.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648, en los siguientes casos:

- a) Si no se han presentado anteriormente los datos de domiciliación bancaria ante la Generalitat Valenciana.
- b) Si, con posterioridad, los datos de domiciliación bancaria han experimentado cualquier modificación.

En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, se deberá consignar en la solicitud el número de cuenta bancaria en la que deseen recibir el pago de la subvención de la que sean titulares.

Decimoprimer. Comprobación de requisitos y Plan de control de las subvenciones

Previamente al pago de las ayudas, el órgano concedente verificará que los beneficiarios cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el presente decreto. En esta fase, los beneficiarios podrán ser requeridos para aportar facturas, justificantes de gastos u otra documentación que acredite la correcta aplicación de los fondos. Deberán facilitar toda la información y documentación requerida, así como cualquier otra que sea necesaria para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiarios.

Una vez concedida la subvención, los beneficiarios dispondrán de un plazo de seis meses para presentar la justificación de la utilización de los fondos y la realización de la actividad subvencionada. Será durante esta fase cuando se llevará a cabo el control de la efectividad de la ejecución de la actividad, de acuerdo con el plan de control que se aprobará en el momento correspondiente.



De acuerdo con el artículo 50.4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 (RGEC), los daños subvencionables deberán estar evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad nacional competente o por una empresa de seguros. A estos efectos, durante la fase de justificación se deberán aportar estos informes:

- Informes emitidos por peritos independientes, colegiados o habilitados oficialmente, sin vínculo económico directo con el beneficiario.

- Tasaciones o informes de empresas de seguros reconocidas, que acrediten los daños materiales ocasionados por el desastre natural.

No se considerarán informes válidos:

- Documentos internos sin firma de profesional acreditado ni respaldo oficial.

- Declaraciones responsables o listados de daños sin medios objetivos de verificación.

- Informes emitidos por personal vinculado económicamente con el beneficiario, que comprometan la independencia de la valoración.

El órgano gestor de la subvención podrá requerir la subsanación o aportación de informes adicionales en caso de que la documentación presentada no cumpla los criterios de validez establecidos, garantizando así la correcta acreditación de los daños y la compatibilidad con el RGEC.

Decimosegundo. Anulación y reintegro de las subvenciones

1. En los casos de que se compruebe el incumplimiento de los requisitos de la subvención, el incumplimiento de la condición de mantenimiento de la actividad en la Comunitat Valenciana, o los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, las beneficiarias deberán reintegrar la totalidad de la cantidad percibida más los correspondientes intereses de demora. En estos casos se procederá a la incoación del oportuno expediente que, con audiencia previa de la persona interesada, será resuelto por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de la subvención.

2. Las ayudas que se recogen en este decreto son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas que reciban las empresas afectadas, así como con las indemnizaciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, hasta el límite del valor del daño producido.

3. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente.

4. El centro directivo se reserva el derecho a realizar cuantas inspecciones técnicas y administrativas se consideren necesarias con objeto de confirmar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que fundamentan la percepción de esta ayuda.

Decimotercero. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se registrarán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Decimocuarto. Publicidad

Estas ayudas serán objeto de publicidad en la Base de datos nacional de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Se publicará la resolución de concesión en el DOGV.

Decimoquinto. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en el presente decreto se declaran compatibles con el mercado interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En primer lugar, las ayudas destinadas a entidades locales y demás entes del sector público no tienen la consideración de ayuda de Estado a efectos del artículo 107.1 TFUE, por cuanto se dirigen a servicios culturales de carácter universal y no lucrativo, vinculados al ejercicio de funciones públicas de interés general. Estas ayudas tienen por objeto la reposición de fondos bibliográficos, documentales o equipamientos culturales destruidos por la dana, garantizando la continuidad de servicios esenciales de



acceso a la lectura, la información y la preservación del patrimonio cultural. En consecuencia, no constituyen una ventaja económica selectiva susceptible de afectar a la competencia o al comercio entre estados miembros.

En segundo lugar, las ayudas dirigidas a librerías y empresas distribuidoras de libros que hayan sufrido daños materiales o pérdidas derivadas directamente de la dana sí constituyen ayudas de Estado, pero se consideran compatibles con el mercado interior, de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento (UE) número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187 de 26.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) n.º 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC), en concreto, declara compatibles las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales. La ayuda se destinará exclusivamente a compensar los daños materiales directos ocasionados por la dana del 29 de octubre de 2024, declarada oficialmente como catástrofe natural, y no podrá superar el 100 % de los costes subvencionables, descontadas las indemnizaciones procedentes de seguros u otras ayudas públicas.

Cabe destacar que, el artículo 3 del RGEC, establece que tanto los regímenes de ayudas como las ayudas individuales concedidas al amparo de estos y las ayudas ad hoc serán compatibles con el mercado interior de acuerdo con el artículo 107.2 o 107.3 del Tratado y quedarán exentos de la obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del Tratado, siempre que estas ayudas cumplan todas las condiciones establecidas en el capítulo I de este, así como las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecidas en el capítulo III del citado reglamento.

Asimismo, el RGEC establece excepciones a su aplicación, en concreto:

1. El punto 2 del artículo 1, establece que el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del RGEC, si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros de conformidad con la sección 16 del capítulo III (artículos 56 quinquies, sexies y septies), si el presupuesto anual medio en ayudas estatales por estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor. En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un estado miembro al compartimento de los estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €.

La Comisión podrá decidir que el RGEC continúe aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del presente reglamento más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del presente Reglamento, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;



c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2. El punto 3 del artículo 1, establece que el RGCE no se aplicará a:

a) ayudas concedidas en el sector de la pesca y la acuicultura, incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, con excepción de:

– las ayudas a la formación;

– las ayudas para el acceso de las pymes a la financiación;

– las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo;

– las ayudas a la innovación en favor de las pymes;

– las ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad;

– las ayudas regionales a la inversión en regiones ultraperiféricas;

– los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento;

– las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo («DLP»),

– las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea;

– a partir del 1 de julio de 2023, las ayudas en forma de reducciones de impuestos medioambientales con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra f), y en el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo;

– las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, excepto para las operaciones enumeradas en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión;

– las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción, contempladas en el artículo 19 quater;

– las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el artículo 19 quinquies;

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de las ayudas regionales a la inversión en las regiones ultraperiféricas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, las ayudas para servicios de consultoría en favor de las pymes, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las pymes, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación, las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, las ayudas para proyectos de desarrollo local participativo (DLP), las ayudas a proyectos de Cooperación Territorial Europea, las ayudas incluidas en productos financieros secundados por el Fondo InvestEU, las ayudas a las microempresas en forma de intervenciones públicas en relación con el suministro de electricidad, gas natural o calefacción contempladas en el artículo 19 quater y las ayudas a las pymes en forma de intervenciones públicas temporales en relación con el suministro de electricidad, gas o calefacción producida a partir de gas natural o electricidad, para mitigar las repercusiones de las subidas de los precios a consecuencia de la guerra de agresión rusa contra Ucrania, contempladas en el artículo 19 quinquies.

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de estos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas;

ii) cuando la ayuda se supedita a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

e) las categorías de ayudas regionales mencionadas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

3. El punto 4 del artículo 1, establece que el RGEC no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una Orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida por el mismo Estado miembro ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes



de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales y los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, la sección 2 bis, y la sección 16, del capítulo III;

b) las ayudas *ad hoc* en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los daños causados por determinados desastres naturales, los regímenes de ayudas para la creación de empresas, los regímenes de ayudas regionales de funcionamiento, los regímenes de ayudas contemplados en el artículo 19 ter, las ayudas a pymes en virtud del artículo 56 septies y las ayudas a intermediarios financieros en virtud de los artículos 16, 21, 22 y 39, así como de la sección 16 del capítulo III, siempre que las empresas en crisis no reciben un trato más favorable que las otras empresas. Sin embargo, el presente Reglamento será aplicable, como excepción, a las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser emprendidas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

4. El punto 5 del artículo 1, determina que el RGEC no se aplicará a las ayudas estatales que comportan, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisoluble del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda la concesión de la cual esté supeditada a la obligación que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

Además, el artículo 7 del RGEC señala, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, que todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En cuanto a las reglas de acumulación que prevé el RGEC, es importante destacar que, el artículo 8 del RGEC establece que, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios, y, en ese sentido, por un lado, las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del RGEC, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiendo –parcial o totalmente– a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a esta ayuda en virtud de este RGEC.

Por otro lado, las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el presente Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Asimismo, las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.

En ese sentido, estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas concedidas para el mismo proyecto o línea de actuación cuando estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables diferentes, o cuando las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables y su acumulación no supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicable en función de lo que prevé el RGEC.

En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.



La Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, garantizará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conservación de documentación y comunicación a la Comisión Europea previstas en el Reglamento (UE) 651/2023, incluyendo la notificación del resumen de la medida en SANI antes de su concesión.

2. En consecuencia, por un lado, las ayudas a bibliotecas y archivos públicos no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 7 de septiembre, del Consell, regulador del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea, sin perjuicio de la obligatoriedad de la remisión a la dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de la competencia de la Unión Europea. Por otro lado, las ayudas a librerías y sus distribuidoras, afectadas por la dana, son ayudas de Estado excepcionadas conforme al artículo 50 del Reglamento (UE) 651/2023, destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales, y, en consecuencia, se comunicarán a la Comisión Europea a través del sistema SANI, cumpliendo con las obligaciones de transparencia e información previstas en el citado Reglamento.

3. Estas ayudas, si bien son compatibles con otras que pudieran obtenerse por el mismo concepto, no podrán superar individual o en concurrencia con cualesquiera otras el importe global de daños sufridos por el temporal dicho extremo se comprobará por el órgano concedente. A tal efecto en la solicitud deberán consignarse todas las ayudas obtenidas por los beneficiarios, en cuanto a la concurrencia de la situación, con el fin la comprobación citada.

Decimosexto. Tratamiento de datos de carácter personal

1. La participación en las presentes ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que será la responsable del tratamiento. Los datos personales recogidos procederán de las solicitudes presentadas por las personas solicitantes o sus representantes. Los datos que se proporcionen serán tratados con la exclusiva finalidad de gestionar la solicitud presentada.

2. Más información sobre protección de datos: <https://sede.gva.es/es/proc19970>.

Decimoséptimo. Consulta y verificación de datos por parte de la administración

1. De conformidad con la disposición adicional primera del Decreto-Ley 11/2024, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la dana sufrida por la Comunitat Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, el órgano gestor de las ayudas podrá consultar, recabar y verificar los datos necesarios para acreditar la elegibilidad de las solicitudes y la correcta justificación de las ayudas, incluyendo, entre otros, información de identificación y titularidad de cuentas bancarias declaradas por las personas beneficiarias, sin perjuicio del derecho de oposición, en los términos establecidos en la información de protección de datos que obra en el formulario de petición de la ayuda. En caso de oposición del interesado a dichas consultas, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente. Todos los tratamientos de datos se realizarán conforme al régimen jurídico europeo y estatal de protección de datos, garantizando la seguridad, exactitud y finalidad de los mismos.

2. Asimismo, de acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, la administración podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados o declarados por las personas interesadas.

Decimoctavo. Habilitación al titular de la Dirección General de Cultura

En ejecución de este decreto, el titular de la Dirección General de Cultura podrá dictar las instrucciones que considere necesarias y, con respeto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá ampliar, mediante la resolución motivada, el plazo de presentación de solicitudes, siempre que dicha ampliación no afecte a los derechos de terceros.

Decimonoveno. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto de carácter singular, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 28 de octubre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educació, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I
Municipios afectados

Alaquàs
Albal
Albalat de la Ribera
Alborache
Alcàsser
Alcúdia,l'
Aldaia
Alfafar
Alfarb
Algemesí
Alginet
Almussafes
Alzira
Benetússer
Benicull de Xúquer
Benifaió
Beniparrell
Bétera
Bugarra
Buñol
Calles
Camporrobles
Carlet
Catadau
Catarroja
Caudete de las Fuentes
Chera
Chestre
Chiva
Corbera
Cullera
Dos Aguas
Favara
Fortaleny
Fuenterrobles
Gestalgar
Godelleta
Guadassuar
Llaurí
Llíria
Llocnou de la Corona
Llombai
Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3
Macastre
Manises
Massanassa
Mislata
Montroi/Montroy
Montserrat
Paiporta
Paterna
Pedralba
Picanya
Picassent
Polinyà de Xúquer

Quart de Poblet
 Real
 Requena
 Riba-roja de Túria
 Riola
 Sedaví
 Siete Aguas
 Silla
 Sinarcas
 Sollana
 Sot de Chera
 Sueca
 Tavernes de la Valldigna
 Torrent
 Turís
 Utiel
 València - Pedanías Sur
 Vilamarxant
 Xirivella
 Yátova

ANEXO II
Códigos CNAE y epígrafes IAE

Código CNAE	Denominación	Epígrafe IAE	Denominación
47.61	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	665.1	Librerías
47.62	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	665.2	Comercio de libros, folletos y revistas por mayor
47.63	Comercio al por menor de música y vídeo en establecimientos especializados (librerías que también venden CD/DV)	665.3	Comercio al por menor de periódicos, revistas y artículos de papelería
46.42	Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.	665.4	Comercio de material didáctico y escolar (distribuye libros escolares y educativos)
46.49	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico (incluye libros al por mayor)	665.5	Comercio de publicaciones periódicas por suscripción (distribuidora centrada en periódicos y revistas por suscripción)
47.78	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados n. c. o. p. (para librerías con artículos complementarios)	665.6	Actividades combinadas de librería y papelería.
47.99	Otros comercios al por menor no realizados ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos		
47.91	Comercio al por menor en comercios no especializados con predominio de productos alimenticios (si la librería combina con <i>snacks</i> o cafetería)		